

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.

La Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, Decreto N° 1011 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución N°2003 de 2014, Decreto N° 780 de 2016, procede a decidir de fondo el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ representante legal de LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO., por el presunto incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Único de Habilitación.

ANTECEDENTES:

1. Que la Comisión Técnica designada, realizó visita de verificación de Habilitación el día 11 de octubre del 2017, a LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO, con NIT No. 806008153-9 y Código de prestador No.130000305-01, representada legalmente por LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.748.349, ubicada en el municipio de RIO VIEJO, BOLÍVAR.
2. Que en dicha visita se impuso medida preventiva de cierre de los siguientes servicios: RADIOLOGIA E IMAGINENOLOGIA; OBSTETRICIA; FARMACIA; HOSPITALIZACIÓN GENERAL, ADULTOS Y URGENCIAS.
3. Que en virtud de la Visita de Verificación se rindió un informe técnico donde se conceptuó que la Institución Prestadora de Salud de la referencia, incumplía con las normas de habilitación contenidas en el Decreto No. 1011 de 2006, la Resolución No. 2003 del 2014 y demás normas complementarias, el cual fue notificado a LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ.
4. Que el Comité de Garantía de la Calidad de la Secretaria de Salud de Bolívar, en sesión del día 12 de diciembre de 2017 recomendó abrir Proceso Administrativo Sancionatorio contra de LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ, Representante Legal de **LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.**
5. Que mediante Auto No. 129 del 7 de mayo de 2018, se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio y se formularon cargos, contra LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ, el cual fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2019.
6. Que en el mencionado auto se imputaron los siguientes cargos:

*"(...) **Primero.** Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 185 de la ley 100 de 1993 en lo referente al deber que le asiste a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de tener como principios básicos la calidad y la eficiencia.*

RESOLUCION _____

--- 1229

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA
INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.**

condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

El artículo 22 del Decreto 1011 de 2006 establece que los Prestadores de Salud deben cumplir con los Estándares de Habilitación y no se aceptara la suscripción de planes de cumplimiento.

Resolución 2003 de 2014 indica en su artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones: 2.3.2. Entandares y criterios de habilitación por servicio 3.1. Capacidad Técnico-Administrativa. 3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera. 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Que de los informes de visita es posible colegir lo siguiente:

En cuanto a los servicios que se prestan en la modalidad de telemedicina se incumple con el estándar de Talento Humano pues se requiere que *“el personal asistencial que presta directamente el servicio bajo la modalidad de telemedicina cuenta con certificado de formación en el manejo de la tecnología utilizada por el prestador, los procesos y herramientas inherentes a la prestación de servicios bajo esta modalidad”*. Asimismo, incumple con lo ordenado en la Resolución 2003 de 2014 en relación con los procesos prioritarios *“El prestador cuenta con procedimientos documentados para la prestación de servicios bajo esta modalidad acorde con el modelo de atención donde se evidencien claramente los flujos, los responsables, los tiempos de respuesta , las características y formas del relacionamiento con el Centro de referencia y con las instituciones responsables de pago, estos procedimientos son conocidos por el personal encargado y responsable de su aplicación y se realizan actividades dirigidas a verificar el cumplimiento (...) el prestador cuenta con procedimientos guías de manejo y o protocolos para las patologías que se van a atender bajo esta modalidad, incluidos la realización de exámenes y o procedimientos si hubiere lugar a ello, son conocidos por le personal que atiende bajo esta modalidad y se realizan actividades dirigidas a verificar su cumplimiento (...) el prestador cuenta con procedimientos documentados para la captura, almacenamiento y transmisión de la información; son conocidos por el personal encargado y responsable de su aplicación y realiza actividades dirigidas a verificar su cumplimiento (...)”*

En cuanto al servicio de Radiología e Imágenes diagnosticas de baja complejidad está incumpliendo con el estándar de Talento Humano pues no cumple con lo exigido por la Resolución 2003 de 2014 esto es *“Cuenta con: Técnico o tecnólogo en radiología e imágenes diagnósticas para la operación de equipos y adquisición de imágenes (...)*, servicio de Medicina Externa General no cumple con el estándar de infraestructura pues no cuenta con *“sanitarios para personas con discapacidad”*

Tampoco cumple con el estándar de Procesos Prioritarios pues incumple lo ordenado en la Resolución 2003 de 2014 respecto de las *“Guías internas y procesos educativos de los eventos de interés en salud pública, según la oferta de servicios de salud”*

RESOLUCION _____

---1229

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA
INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.**

En cuanto al Servicio de Urgencias no cumple con lo ordenado en la Resolución 2003 de 2014 en cuanto al estándar de Infraestructura, específicamente en relación con *"los pisos, cielos rasos, techos, paredes y muros al igual que los muebles al interior del área, son de fácil limpieza y desinfección". los pisos, cielos rasos, techos, paredes y muros al igual que los muebles al interior del área, son de fácil limpieza y desinfección"*.

En ese mismo sentido incumple con el estándar de Procesos Prioritarios específicamente en cuanto a no contar con los procesos, procedimientos y/o actividades documentadas y divulgadas para *"Atención médica inicial y definición de conducta, de las principales patologías que el servicio atiende; clasificación de pacientes; sistema de inmovilización segura de usuarios para cuando su condición clínica o requiera: guías y protocolos de atención en paciente agitado, intento de suicidio, síndrome de abstinencia a sustancias psicoactivas; criterios explícitos para recibir a un usuario referido de servicios de consulta externa u hospitalización de salud mental de cualquier complejidad; procedimientos para la información al paciente sobre recomendaciones al egreso, criterios que impliquen el regresar al servicio, controles, posibles complicaciones y disponibilidad de consulta permanente y en general las previsiones que se requieren para proteger al Paciente de los riesgos de manejo ambulatorio de pacientes; protocolo para declaración de muerte cerebral"*

En los servicios de protección específica vacunación; detección temprana- alteraciones del adulto (mayor a 45 años, detección temprana cáncer de seno; detección temprana- alteraciones del embarazo; detección temprana- alteraciones del desarrollo del joven (de 10 a 29 años); detección temprana - alteraciones del crecimiento y desarrollo (menor a 10 años); protección específica – atención del recién nacido; servicio: detección temprana de cáncer de cuello uterino; servicio: protección específica – atención del parto, se incumplieron con las siguientes exigencias de la Resolución 2003 de 2014 en relación con el estándar de infraestructura;

Los pisos, paredes y techos de todos los servicios deberán ser de fácil limpieza y estar en buenas condiciones de presentación y mantenimiento

El servicio de Laboratorio Clínico no cumple con los requisitos dados por la Resolución 2003 de 2014 para el estándar de infraestructura, esto es *"Área administrativa; Ducha manual o lavajos; mesones de trabajo"*. Ni para el estándar de Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos. Tampoco tiene *"Programa de control de calidad interno y externo y sus respectivos manuales; Análisis de los reportes del control de calidad y toma de medidas correctivas documentadas; Manuales de Procedimientos éticos de cada sección; manuales de manejo y limpieza de equipos; manual de esterilización"*

De las normas anteriormente transcrita se puede colegir que el legislador y los funcionarios con potestad o facultad reglamentaria buscar garantizar que en todo tiempo se garantice a prestación de los servicios de salud bajo los principios básicos de calidad, eficiencia y oportunidad, de tal manera, que los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud deben propender por mantener siempre, el cumplimiento de las normas mínimas de habilitación.

RESOLUCION _____

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA
INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.**

El incumplimiento mínimo de las normas de habilitación, lesiona los principios básicos de calidad y eficiencia y desde luego afecta y pone en riesgo la prestación de los servicios de salud a los usuarios del sistema.

Hay que tener presente que el artículo 49 de la Constitución Política, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Igualmente, el mencionado artículo menciona que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control.

Así las cosas, tenemos que la garantía y protección del derecho fundamental a la salud, comprende la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a todos y cada uno de los usuarios del servicio, bajo la vigilancia y control del Estado, que para tal fin ha dispuesto de crear un sistema único de habilitación con condiciones elementales y mínimas que deben cumplir en todo momento los prestadores de salud.

POTESTAD SANCIONATORIA

La POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION mediante Sentencia C-595 de 2010 la Honorable Corte Constitucional concluyó que "(...) *a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aun a las mismas autoridades públicas (...) constituye la respuesta del estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración*"

El procedimiento administrativo sancionador está cobijado bajo los principios de legalidad, tipicidad y derecho al debido proceso, los cuales han sido definidos jurisprudencialmente de la siguiente manera: i) legalidad "(...) *El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido*

RESOLUCION

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.

dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión (...) ¹ ii) tipicidad “(...) El principio de tipicidad como desarrollo del de legalidad hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutivo de la conducta reprochada por el ordenamiento, de manera que le permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión. Conviene precisar que, si bien es cierto que en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, -con el fin de complementar el tipo allí descrito-, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de lo que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración (...)”² iii) debido proceso “(...) Las garantías procesales en el campo administrativo sancionatorio no son iguales a las del ámbito judicial, toda vez que se enmarcan dentro de rasgos y etapas diversas. El debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos: (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos) (...)”³

Que el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979, establece las sanciones que se deben aplicar por el incumplimiento de las normas del sector salud, así: a) Amonestación; b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c) Decomiso de productos; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURIDICO

Este despacho busca determinar de acuerdo a las competencias otorgadas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 del 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014, si los incumplimientos encontrados en la visita de verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación realizadas a LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO, 12 de octubre de 2017, infringieron las normas de habilitación y si la parte investigada es la responsable de los incumplimientos encontrados.

¹Sentencia C-412/15 Magistrado Sustanciador: ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá, D. C., primero (1°) de julio de dos mil quince (2015)

² Ibídem.,

³ Ibídem.,

RESOLUCION - - - 1 2 2 9

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.

Aportadas por la parte investigada: La Dra. LUCY MEJIA DIAZ no aportó ninguna prueba dentro de la oportunidad legal otorgada para ello.

2.2 Solicitud de Pruebas.

La parte investigada no solicitó pruebas.

2.3 Razones de la sanción.

La sanción es definida como "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal"; esta tiene como finalidad evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar los bienes jurídicos que el legislador decidió proteger.

En el caso de marras se encuentra plenamente demostrado que LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO presentó incumplimientos a lo establecido por el Decreto 1011 de 2006 arts. 2, 7, 12, 15 y 22, Resolución 1043 de 2006 Anexo técnico No. 1, resolución 2003 del 2014, y demás normas Reglamentarias.

De igual forma, se encuentra plenamente demostrado la responsabilidad de LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ, en calidad de Representante Legal de **LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.**

2.4 Dosimetría de la sanción.

El artículo 577 de la Ley 09 de 1979 dispone que

"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo"*

Lo anterior deberá estar en concordancia con el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCION 5 - - - - 1 2 2 9

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

DE LOS DESCARGOS:

No se presentaron descargos pese a que el auto de apertura de este proceso fue notificado personalmente a la doctora **LUCY MEJIA DIAZ**.

4. TIPIFICACION DE LA INFRACCIÓN

Del análisis probatorio y jurídico de todo lo previamente relacionado se puede concluir que existe un incumplimiento de los siguientes estándares que se tipifican como infracción de tipo asistencial:

Estándar incumplido	Descripción del incumpliendo	Tipo de infracción	Grado de infracción	Sanción de acuerdo a la clasificación de la infracción / incumplimiento
Talento Humano	A algunos le falta requisitos de formación profesional	Asistencial	Grave/ Máximo	1.551 – 2000. SDLV
Infraestructura	No cuentan con unidades sanitarias para personas con discapacidad. servicios de internación, obstetricia	Asistencial	Muy grave/ Mínimo	2.001 – 4.600 SDLV.

RESOLUCION _____

5 - - - 1229

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.

	<p>y urgencias, no cuentan con ambientes exclusivos para el lavado y desinfección de patos. Los baños no cuentan con ducha o aspersores tipo ducha teléfono, para éste fin.</p> <p>No disponen de gases medicinales: (oxígeno, aire medicinal y succión) con equipo o con puntos de sistema central con regulador.</p> <p>No cuentan con un ambiente exclusivo para el manejo de la ropa sucia, en los servicios de Urgencias y hospitalización.</p> <p>No posee ambientes de aseo son exclusivos para los servicios obstétricos, de hospitalización y urgencias.</p>			
MEDICAMENTOS DISPOSITIVOS MEDICOS INSUMOS	<p>No cuentan con procesos y procedimientos documentados para la adquisición, el almacenamiento, la distribución y control de fechas de vencimiento de insumos de la institución.</p> <p>No cuentan con mecanismos de identificación del grado de riesgo de los dispositivos médicos</p>	Asistencial	Muy grave/ medio.	4.601 – 7.200 SDLV
PROCESOS PRIORITARIOS	<p>no cuenta con un programa de seguridad del paciente no tienen la política de seguridad, y por lo cual no está conformado el equipo de gestión para la</p>	Asistencial	Muy grave / mínimo	2.001 – 4.600 SDLV

RESOLUCION - - - - 1229

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.

	<p>seguridad del paciente no se evidencian los protocolos que hacen parte del programa institucional.</p> <p>No se evidenció procedimiento para el desarrollo o adopción de guías de práctica clínica para la atención de los programas</p> <p>No cuentan con proceso para el reporte y gestión de eventos adversos, el cual incluye la gestión para generar barreras de seguridad que prevengan ocurrencias de nuevos eventos.</p> <p>No tienen identificado los riesgos por servicio</p> <p>No cuentan con indicadores de seguimiento a riesgo e indicadores de calidad. No se tienen definidos los procesos de auditoría para el mejoramiento de la calidad de atención en salud.</p> <p>No se reportan los eventos adversos de obligatoria notificación e indicadores de calidad y el nivel de monitoreo del SOGC.</p> <p>No cuenta con protocolo de asepsia y antisepsia, protocolo de limpieza y desinfección de áreas.</p>			
--	---	--	--	--

RESOLUCION _____

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
 ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA
 INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.**

	<p>No se evidencia protocolo de lavado de manos que incluye los cinco momentos.</p> <p>No se evidencia protocolo o manual de remisión de pacientes.</p> <p>No se evidenció procedimiento para evaluar la adherencia a guías de atención.</p>			
<p>HISTORIAS CLINICAS Y REGISTROS</p>	<p>Los consentimientos informados de los procedimientos realizados en los diferentes servicios en la institución son archivados en AZ y no en las historias clínicas del paciente.</p> <p>Se evidenció hojas de evoluciones sin secuencialidad y pertinencia en el llenado de los procedimientos realizados por los profesionales.</p> <p>La persona encargada del manejo de las historias clínicas no tiene conocimiento de las licencias los programas, claves asignadas a los profesionales que prestan servicios en las diferentes interconsultas.</p>	Asistencial	Muy grave / mínimo	2.001 – 4.600 SDLV

Fuente. Informe de visita.

En el caso que nos ocupa se debe aclarar que no aparece demostrado que exista un perjuicio o daño a los usuarios de los servicios de salud por parte de LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO. Sin embargo, no se logró demostrar la superación de los hallazgos encontrados ni siquiera de aquellos servicios a los que se le impuso la medida preventiva de cierre esto es:

RESOLUCION E- - - 1 2 2 9

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.

RADIOLOGIA E IMAGENENOLOGIA; OBSTETRICIA; FARMACIA; HOSPITALIZACIÓN GENERAL, ADULTOS Y URGENCIAS.

Corolario de lo anterior, se decidirá aplicar una infracción asistencial consistente en MULTA, equivalente a DOS MIL UN (2.001) SMLDV., como una forma de crear conciencia al prestador de salud de la necesidad de cumplir a cabalidad con todos los estándares de calidad y habilitación exigidos por la ley y un llamado de atención a que de ahora en adelante se aúnan esfuerzos encaminados que el prestador de los servicios de salud en el futuro mantenga siempre las condiciones mínimas de habilitación, conforme a las normas vigentes que regulan el Sistema Único de habilitación. Además, se mantendrán los cierres decretados como medida previa por tres meses más dentro de los cuales se deberá demostrar por la institución la superación de los incumplimientos so pena de cerrarlos definitivamente.

En el mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese administrativamente responsable a LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 37.748.349, representante legal de LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO, con NIT No. 806008153-9 y Código de prestador No.130000305-01, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionase con MULTA de DOS MIL UN (2.001) SMLDV a la DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ conforme lo dispone expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la medida preventiva de cierre de los siguientes servicios: RADIOLOGIA E IMAGENENOLOGIA; OBSTETRICIA; FARMACIA; HOSPITALIZACIÓN GENERAL, ADULTOS Y URGENCIAS.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ, representante legal de LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Despacho del Secretario de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, y el de apelación ante Despacho del Gobernador del Departamento de Bolívar, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la notificación de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

---1229

RESOLUCION _____

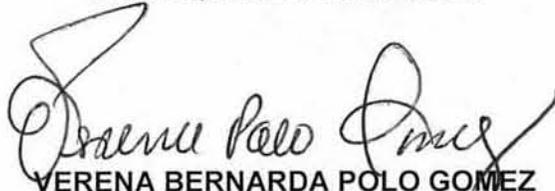
POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY MEJIA DIAZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Turbaco Bolívar a los

16 SEP. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretaria de Salud de Bolívar

- Proyectó y elaboró: Sergio Girado Guzmán – Asesor Jurídico Ext. 
- Revisó: Alida Montes Medina - DIVC 
- Revisó: Eberto Oñate Del Rio. – Jefe Oficina Asesoría Jurídica 
- Revisó: Edgardo Díaz – Asesor externo. 